



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 20 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 201-2023-CU.- CALLAO, 20 DE JULIO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio de 2023, sobre el punto de agenda 9. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.18 Dr. CIRO ÍTALO TERÁN DIANDERAS - DICTAMEN N° 028-2023-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 217-2023-R de 13 de abril de 2023, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Dr. CIRO ÍTALO TERÁN DIANDERAS adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, por haber omitido realizar al 15 de diciembre de 2020, la liquidación de los fondos de caja chica a su cargo, manteniendo los recursos en su posesión a esa fecha, de los cuales se realizó un descuento de S/ 3 000,00 a cuenta de su deuda con la entidad, recién en los meses de julio y agosto de 2022, quedando un saldo pendiente de S/ 1 308,62, monto que continúa generando intereses; con lo que habría ocasionado perjuicio económico a la UNAC por dicho importe;

Que, mediante Oficio N° 193-2023-TH/ UNAC del 23 de junio de 2023, (Exp. 2039054) el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 028-2023-TH/UNAC de fecha 22 de junio del 2023, según el cual, dicho colegiado recomienda a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao se absuelva del proceso administrativo disciplinario al docente Dr. CIRO ÍTALO TERÁN DIANDERAS, señalando que conforme a la documentación verificada y valorada objetivamente se puede concluir que no se ha logrado desvirtuar razonablemente el principio de presunción de inocencia del investigado, quien además ha reconocido su conducta omisiva respecto a las directivas de la caja chica;

Que, el Tribunal de Honor en su sección análisis enfatiza, que no se ha individualizado las conductas y no se adecua objetivamente los medios probatorios que acrediten la inconducta del investigado, al incorporar al expediente tres (03) hojas del informe del OCI, enunciando dentro de un todo los diez (10) tomos, lo cual dificulta





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

para emitir el dictamen dentro del plazo razonable, y que se mezclan las conductas con las imputaciones en un todo; agrega, que la Dirección General de Administración y la oficina de Contabilidad son las unidades orgánicas responsables del arqueo, control de devoluciones y gastos de las cajas chicas, funciones que no fueron ejercidas diligentemente en relación a lo investigado por el OCI, con lo cual algunos imputados se beneficiaron y otros se perjudicaron con dicha omisión, la cual es utilizada como argumento de defensa, señalando en sus descargos que no fueron requeridos por la oficina contable, para las devoluciones o liquidaciones, y tampoco se les hizo arqueo de sus cajas; agregan que, la DIGA no hizo el requerimiento ni comunicó a Recursos Humanos para que se ejecute la autorización de descuento firmado por cada responsable que recibió el dinero de caja chica;

Que, seguidamente informa el colegiado, que el docente investigado reconoce haber sido requerido mediante correo por el OCI, y que respondió el pliego de hechos y que no realizó la liquidación de saldos de la caja chica de acuerdo a la Directiva N° 002-2020-DIGA, por la situación excepcional de la pandemia;

Que, en sesión ordinaria del 20 de julio de 2023, tratado el punto de agenda agenda 9. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.18 Dr. CIRO ÍTALO TERÁN DIANDERAS- DICTAMEN N° 028-2023-TH/UNAC, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron, imponer la sanción de amonestación escrita a la referida docente, por considerar la naturaleza e importancia del cumplimiento oportuno de la normatividad pertinente en la rendición de los recursos del Estado;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 028-2023-TH/UNAC de fecha 22 de junio de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

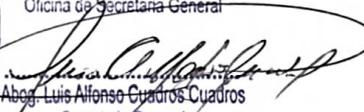
RESUELVE:

- 1° **IMPONER**, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al docente **Dr. CIRO ÍTALO TERÁN DIANDERAS** adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesado.